



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00754-2008-PA/TC

LIMA

ALBERTO

ASUNCION

CHURANO

FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante da inicio a un proceso de amparo contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco por considerar que ha sido objeto de un despido arbitrario, y solicita que se le reponga en su puesto de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que las instancias previas declararon improcedente la demanda por considerar aplicable al presente caso los criterios de procedibilidad establecidos en la sentencia precitada, de acuerdo a los cuales, no procede una demanda de amparo si existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que de la información contenida en el expediente no existen elementos suficientes para determinar el régimen laboral que tuvo el demandante en la entidad demandada. Si bien a fojas 19, 20 y 21 se observan los contratos de naturaleza temporal suscritos entre ambas partes, en el que se establece que el trabajador estará sujeto al régimen de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo N° 728 (contratos de enero a junio del 2004 y de enero a diciembre del 2005), no se acredita el régimen laboral del demandante desde el año 1996 hasta el año 2003. Asimismo, tampoco aparece por escrito la posición de la parte demandada sobre este tema. Finalmente, el recurso de agravio no contiene argumento jurídico alguno sobre la decisión de segundo grado que ordena la remisión del expediente a los juzgados contencioso-administrativos, lo que no favorece la defensa del demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00754-2008-PA/TC

LIMA

ALBERTO ASUNCION CHURANO
FLORES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)